

**INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/471/2012/I y
sus acumulados IVAI-REV/472/2012/II
e IVAI-REV/473/2012/III**

PROMOVENTE: -----

**SUJETO OBLIGADO: HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE XALAPA,
VERACRUZ**

**CONSEJERO PONENTE: LUIS ÁNGEL
BRAVO CONTRERAS**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
ERICKA DÁVILA GARCÍA**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintisiete de agosto de dos mil doce.

Visto para resolver el expediente **IVAI-REV/471/2012/I** y sus acumulados **IVAI-REV/472/2012/II** e **IVAI-REV/473/2012/III**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -----, en contra del sujeto obligado, **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz** y;

R E S U L T A N D O

El presente recurso de revisión tiene su génesis en los siguientes antecedentes:

I. En fecha ocho de junio de dos mil doce, -----, envió a través del Sistema Infomex-Veracruz tres solicitudes de información ante el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, mismas que quedaron registradas con los números de folio 00249012, 00249112 y 00249212, tal y como se desprende de los acuses correspondientes que obran agregados a fojas 4 y 5; 11 y 12; y 19 y 20, respectivamente, del expediente en que se actúa, de los que se advierte que de manera idéntica requiere:

“Nombre y cargo de los Servidores Públicos que prestan sus Servicios en las oficinas de la Presidente (sic) Municipal, de la Sindicatura así como de la totalidad de las regidurías y sus respectivas percepciones, así como la antigüedad con la que cuenta cada uno de los Servidores Públicos.”

II. En fecha veintiocho de junio de dos mil doce, el promovente ----- ---- interpone, vía Sistema Infomex-Veracruz, tres recursos de revisión, en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, mismos que quedaron registrados con los números de folio PF00024512, PF0024612 y PF0024712, respectivamente, argumentado como inconformidad, coincidentemente en los tres, lo siguiente:

“... Con fundamento en los artículos 8 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y debido a la falta de respuesta a mi solicitud... interpongo el presente Recurso de Revisión, debido a que el H. Ayuntamiento de Xalapa, no presento respuesta a la solicitud cuyo texto es *“Nombre y cargo de los servidores públicos que prestan sus Servicios en las oficinas de la Presidencia Municipal, de la Sindicatura así como de la totalidad de las regidurías y sus respectivas percepciones, así como la antigüedad con la que cuente cada uno de los Servidores Públicos”*, teniendo como fecha límite el 25 de junio del presente año...”

III. En fecha veintiocho de junio de dos mil doce, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2, fracción I, 20 y 58 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, la Presidenta del Consejo, acordó: tener por presentados, en esa misma fecha, al promovente con sus escritos y anexos; formar los expedientes respectivos, a los que les correspondieron las claves IVAI-REV/471/2012/I, IVAI-REV/472/2012/II e IVAI-REV/473/2012/III y remitirlos a las Ponencias respectivas para formular los proyectos de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presentación de los recursos de revisión.

IV. En fecha veintiocho de junio del dos mil doce, en vista del estado procesal que guardaban los expedientes antes citados, el Consejo General de conformidad con los artículos 87, 88 fracciones II y III, 89 fracción I, 91 y 92 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, decretó la acumulación de oficio de los expedientes IVAI-REV/472/2012/II e IVAI-REV/473/2012/III al IVAI-REV/471/2012/I, para que mediante una sola resolución pueda en su oportunidad determinarse lo que en derecho corresponda, en virtud de existir identidad en las partes procesales.

V. El veintinueve de junio de dos mil doce, visto el recurso de revisión IVAI-REV/471/2012/I y sus acumulados IVAI-REV/472/2012/II e IVAI-REV/473/2012/III el Consejero Ponente acordó:

- 1).** Tener por presentado a ----- con sus recursos de revisión en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, en su calidad de sujeto obligado;
- 2).** Admitir los recursos de revisión y sus anexos, pruebas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza y a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver;
- 3).** Tener por señalada como dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones la indicada en su ocurso;
- 4).** Tener al Licenciado Luis Enrique Galicia Martínez como autorizado para oír y recibir notificaciones por la parte recurrente;
- 5).** Tener por hechas las manifestaciones del revisionista, las que serán valoradas al momento de resolver;

6). Correr traslado al sujeto obligado con las copias selladas y cotejadas de los recurso de revisión y las pruebas del recurrente, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación comparezca indicando: **a)** acredite su personería; **b)** designe domicilio en esta ciudad capital donde se le practiquen notificaciones por oficio o en su defecto cuenta de correo electrónico para los mismos efectos, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizarán por oficio enviado por Correo Registrado con Acuse de Recibo; **c)** si tiene conocimiento, que sobre el acto que expresa el recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación; **d)** pruebas que estime convenientes a los intereses que representa, las que deberán ser ofrecidas con apego a lo señalado por los artículos 33, 41 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; **e)** de considerarlo pertinente, designe delegados que lo representen en la substanciación del presente procedimiento y, **f)** las manifestaciones que a los intereses que representa estime pertinentes en derecho, las que deberán tener relación con el asunto planteado;

7). Fijar las diez horas del día ocho de agosto del año dos mil doce para la celebración de la audiencia de alegatos con las partes, la cual fue previamente aprobada por acuerdo del Consejo General de este Instituto en fecha veintiocho de junio de dos mil doce.

VI. El once de julio de dos mil doce, vista la impresión de mensaje de correo electrónico, enviado en fecha nueve de julio de dos mil doce a las veintitrés horas con seis minutos, dirigido a la cuenta de correo institucional de este organismo identificado bajo en encabezado "CONTESTACIÓN RECURSO DE REVISIÓN IVAI REV 471 2012 I Y SUS ACUMULADOS IVAI REV 472 2012 II E IVAI REV 473 2012 III", con cinco anexos, del cual se advierte del Oficio número UMTAI-154/2012 de fecha nueve de julio de dos mil doce, signado por la Licenciada María Teresa Parada Cortes, quien se ostenta como Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el Consejero Ponente acordó:

1). Reconocer la personería de la Licenciada María Teresa Parada Cortes, como Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, dándole la intervención que en derecho corresponde;

2). Agregar al expedientela promoción electrónica de cuenta y sus anexos, por tratarse de pruebas supervinientes;

3). Tener por presentado en forma extemporánea al sujeto obligado respecto de los incisos a, d y f y por incumplido respecto de los requerimientos contenidos en los incisos b, c y e del proveído de admisión de fecha veintinueve de junio de dos mil doce;

4). Hacer efectivo el apercibimiento contenido en el inciso b del citado proveído de admisión y practicar por Oficio dirigido al domicilio registrado en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este órgano las notificaciones distintas de las que acepta el Sistema Infomex-Veracruz, y;

5). Como diligencia para mejor proveer, requerir a la parte recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles a aquél en que le sea notificado el presente proveído, manifieste si la respuesta extemporánea que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el nueve de julio de dos mil doce, satisface sus solicitudes de información registradas bajo los números de folio 00249012, 00249112 y 00249212, apercibido de que en caso contrario, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos.

VII. El ocho de agosto de dos mil doce, a las diez horas se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 67, fracción II de la Ley de Transparencia en vigor y 68 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, habiéndose declarado abierta la audiencia y pasados diez minutos de la hora señalada, se hizo constar que no compareció ninguna de las Partes ni persona alguna que represente sus intereses, por lo que en vista de lo anterior, el Consejero Ponente acordó:

1). Ante la incomparecencia del recurrente o persona alguna que lo represente, en suplencia de la queja se tuvieron en este acto por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito de recurso, a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponde al momento de resolver el presente asunto, y;

2). Tener por precluído el derecho del sujeto obligado para formular sus alegatos de cuenta, toda vez que no compareció a la audiencia, ni hizo llegar los mismos por cualquiera de las vías permitidas por la normatividad aplicable.

VIII. En fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, el Consejero Ponente, de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de la materia y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, acordó que en esta fecha y por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior se está en condiciones de emitir la resolución,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio de dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial

del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, adicionados por acuerdo del Consejo General CG/SE-522/15/10/2010, publicado el veinticinco de octubre de dos mil diez, en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 339 y 13, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

SEGUNDO. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado dentro de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de ser así, si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 3.1, fracción XXIII, 64.1, 64.2, y 65.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que ordena al Instituto subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares, las cuales serán subsanadas atendiendo al numeral en cita.

Bajo este tenor, la legitimación de las partes que intervienen en la presente *litis*, se encuentra debidamente acreditada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, son partes en el recurso de revisión: el recurrente o su representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste cuando haya incumplido con la Ley de la materia de poner en operación su Unidad de Acceso, o quien legalmente lo represente.

Respecto a la personería del recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que regula el derecho del solicitante de información por sí o a través de representante legal para interponer recurso de revisión; desprendiéndose de actuaciones que quien signa el ocurso a través del cual se hizo valer el medio de impugnación que hoy se resuelve fue precisamente quien presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, por lo tanto, resulta ser la persona legitimada *ad causam* para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

Respecto a la legitimación del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en su calidad de sujeto obligado, la misma se encuentra justificada de conformidad con el artículo 5.1, fracción IV de la Ley de la materia.

Ahora bien, es necesario determinar si en el presente recurso de revisión se satisfacen los requisitos formales y sustanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso, si se actualiza alguna de las causas de improcedencia o sobreseimiento señaladas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, por ser de orden público su estudio.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos formales, toda vez que el acuse de recibo del recurso de revisión presentado por ----- y demás anexos se desprenden: el nombre del recurrente, su dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; la identificación de la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado ante la que presentó la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación; de la lectura integral del escrito se desprende la fecha en la que tuvo conocimiento del acto motivo del recurso; describe el acto que recurre; expone los agravios que a su consideración le causa dicho acto, y se aportan las pruebas en que basa su impugnación.

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, en los siguientes supuestos:

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
- IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
- V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
- VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;**
- IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
- X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
- XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.

[Énfasis añadido]

En el caso concreto, tenemos que el recurrente manifiesta como agravio y motivo de interposición de los recursos de revisión que no obtuvo respuesta a sus solicitudes, argumento que en esencia configura la causa de procedencia prevista en la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, antes citado.

Por cuanto hace al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el cual establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, este Consejo General advierte que se cumple con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

- a. Las solicitudes de información fueron formuladas ante el sujeto obligado en fecha ocho de junio de dos mil doce, tal y como se desprende de los acuses correspondientes que obran agregados a fojas 4 y 5; 11 y 12; y 19 y 20, respectivamente.

- b. Conforme al artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado cuenta con diez días hábiles para atender la solicitud de información ante él presentadas. Ahora bien, en el caso en estudio, el sujeto obligado tuvo del día once hasta el veinticinco de junio de dos mil doce, para dar contestación a las solicitudes de información formuladas por el recurrente.

- c. En estas condiciones, al no encontrarse documentada respuesta alguna por parte del sujeto obligado, el plazo a que hace referencia el artículo 64.2 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión, empezó a correr del veintiséis de junio al siete de agosto de la presente anualidad; por lo que si los medios recursales se tuvieron por presentados el veintiocho de junio de dos mil doce, se concluye que se interpusieron dentro de los quince días hábiles que prevé el plazo de mérito.

Tocante a las causas de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público, tenemos que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- 1) La información solicitada se encuentre publicada;
- 2) Esté clasificada como de acceso restringido;
- 3) El recurso sea presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64;
- 4) Este Instituto haya conocido anteriormente y resuelto en definitiva el recurso;
- 5) Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una unidad de acceso o comité; o
- 6) Que ante los tribunales Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

En lo referente a las causas de improcedencia previstas en el artículo 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo no se tienen elementos para decretar el desechamiento del recurso de revisión que nos ocupa, por lo siguiente:

a). En términos del artículo 70.1, fracción I de la Ley de la materia, el hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, para el efecto anterior se consultó el Portal de Transparencia del sujeto obligado **www.xalapa.gob.mx** advirtiéndose que tal información no obra publicada, razón por la que se desestima la mencionada causal de improcedencia.

b) Respecto al supuesto de improcedencia previsto en la fracción II del numeral 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, consistente en que la información

solicitada esté clasificada como de acceso restringido, este Consejo General advierte que la información requerida por el promovente, no encuadra en alguno de los supuestos de excepción previstos en los artículos 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia aplicable, para ser considerada como información de carácter reservada o confidencial, motivo por el cual debe desestimarse la presente causal de improcedencia.

c). Del mismo modo queda desestimada la causa de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1, de la Ley de Transparencia en vigor, consistente en que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de los quince días hábiles establecido en el artículo 64 de la citada Ley, toda vez que como ya fue analizado en párrafos anteriores, los presentes medios de impugnación se tuvieron por presentados dentro del plazo legal previsto.

d). Igualmente queda desvirtuada la causa de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 70.1 del Ordenamiento en consulta, toda vez que de la revisión realizada al libro de recursos de revisión que lleva este Instituto y de las actas del Consejo General, se constató que a la fecha este Cuerpo Colegiado no ha conocido ni resuelto en definitiva sobre el acto o resolución que recurre -----
-----, en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz .

e). Asimismo queda sin materia la causa de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia, ya que el acto o resolución que se recurre corresponde a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 26 y 29 fracción II de la Ley de la materia.

f). Finalmente, queda sin efecto la causa de improcedencia a que se refiere la fracción VI del numeral 70.1, de la Ley de Transparencia aplicable, toda vez que conforme al libro de registro de Oficialía de Partes de este Instituto, no se ha recibido notificación alguna respecto de algún recurso o medio de defensa interpuesto por ----- ante los Tribunales del Poder Judicial Estado o de la Federación.

Ahora bien, cuanto hace a las causas de sobreseimiento previstas en el artículo 71, es de estimarse lo siguiente:

- a) No se tiene conocimiento a la fecha que el recurrente se haya desistido expresamente respecto al recurso interpuesto por su persona.
- b) Tampoco se conoce si el recurrente ha fallecido.
- c) Por cuanto hace al hecho de que el sujeto obligado modifique o revoque a satisfacción del particular, el acto invocado antes de emitirse la resolución respectiva, es de indicarse que no se actualiza dicha hipótesis en el presente asunto, toda vez que si bien es cierto el sujeto obligado envía respuesta extemporánea, se requirió a la parte recurrente para que manifestara si con ésta se satisfacían sus solicitudes de información, requerimiento que no cumplimento.

- d) A la fecha no obran en autos constancias que demuestren que el recurrente haya interpuesto el Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con base en lo expuesto anteriormente, y toda vez que del análisis anterior no se desprende la actualización de ninguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de la materia así como tampoco quedan acreditadas las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado, lo que procede es entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

TERCERO. Consta en los acuses de los recursos de revisión, consultables a fojas a fojas 4 y 5; 11 y 12; y 19 y 20, que ----- al interponer el presente medio de impugnación, hizo valer como agravio ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública, la omisión del sujeto obligado de dar respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo exigido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En efecto las constancias que obran en autos, valoradas en términos de lo que disponen los artículos 33, 38, 39, 47, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hacen prueba plena que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Universidad Veracruzana, incumplió con su obligación de permitir el acceso a la información, al no encontrarse documentada respuesta o determinación alguna notificada al ahora revisionista dentro del plazo legal previsto, hecho que constituye una flagrante violación al derecho de acceso a la información consagrado en los artículos 6 párrafo segundo de la Constitución Federal, 6 último párrafo de la Constitución Local 4 y 59 de la Ley de la materia.

La falta de respuesta a una solicitud de información, infringe la garantía de acceso a la información pública que toda persona tiene derecho a ejercer ante cualquier entidad pública estatal o municipal, organismo autónomo, partido, agrupación o asociación política u organización de la sociedad civil que reciba recursos públicos, por lo que este Órgano Garante debe revisar si la negativa total o parcial de los sujetos obligados de proporcionar la información solicitada se encuentra apegada a derecho para en su caso resolver conforme a lo previsto por el artículo 69.1 del Ordenamiento legal en consulta.

Por otra parte, consta en el expediente a fojas 48 a la 55 que en fecha nueve de julio de dos mil doce el sujeto obligado envió, a través de correo electrónico, respuesta extemporánea, a las solicitudes de información folios 00249012, 00249112 y 00249212 realizadas por el Ciudadano -----, revocando el acto recurrido.

Así las cosas la *litis* en el presente asunto consiste en determinar si la respuesta extemporánea proporcionada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz se encuentra ajustada a derecho, si corresponde a lo que le fue solicitado; y en consecuencia, si ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información

pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, el recurrente interpuso los recursos de revisión, argumentando como agravio la falta de respuesta a sus solicitudes de información dentro del plazo legal previsto, lo que en el caso violenta su derecho de acceso a la información, por lo que este Consejo General resolverá lo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 establece lo siguiente:

Artículo 6. ...

Para el ejercicio de este derecho de acceso a la Información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Constitución Política para el Estado de Veracruz, en su artículo 6 prevé:

Artículo 6. ...

Los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

A su vez la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, además de los artículos citados en el Considerando anterior, regula lo siguiente:

Artículo 1

Esta Ley es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública.

Artículo 6

1. Los sujetos obligados deberán:

- I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;
- II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;
- III. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;
- IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;
- V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y
- VI. Cumplir las demás obligaciones contenidas en esta ley.

Artículo 11

La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Al respecto es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la

información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó con el número 54/2008 la tesis jurisprudencial que antecede. México, distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información, para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En ese orden, los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que generen resguarden o custodien, y ésta sólo podrá restringirse en los casos que la misma Ley señale, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Además, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen y facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados, además de proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley, entre otras obligaciones en materia de Transparencia y rendición de cuentas.

Tal como quedó asentado en el resultado I del presente fallo, -----
- solicitó, en fecha ocho de junio de dos mil doce, al Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz:

“Nombre y cargo de los Servidores Públicos que prestan sus Servicios en las oficinas de la Presidente (sic) Municipal, de la Sindicatura así como de la totalidad de las regidurías y sus respectivas percepciones, así como la antigüedad con la que cuenta cada uno de los Servidores Públicos.”

En ese sentido, se procede al análisis de la naturaleza de la información peticionada, advirtiéndose que la misma tiene relación con las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones III y IV del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los numerales Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública.

Las fracciones en comento señalan que se deberá publicar y mantener actualizada la información pública relativa al directorio de los servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios y Currículas a partir del nivel de Director de Área o equivalente, y; la información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos incluyendo el tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios, respectivamente.

En relación a lo antes señalado, el numeral Décimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública establece que la publicación y actualización del directorio de servidores públicos comprenderá hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, y deberá contener: nombre completo, cargo, domicilio para recibir correspondencia, número telefónico, extensión y correo electrónico; y que la currícula puede presentarse en versión sintetizada, que contenga: datos generales, grado de estudio y cargo o cargos desempeñados recientemente.

Igualmente, la fracción II, del Lineamiento Décimo primero, de los Lineamientos en cita, ordena que la publicación de los sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, comprenden todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregan especificando:

1. Área o unidad administrativa de adscripción;
2. Puesto;
3. Nivel;
4. Categoría: base, confianza o contrato;
5. Remuneraciones, comprendiendo:
 - a) Dietas y sueldo base neto;
 - b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto.
6. Prestaciones:
 - a) Seguros;
 - b) Prima vacacional;
 - c) Aguinaldo;
 - d) Ayuda para despensa o similares;
 - e) Vacaciones;
 - f) Apoyo a celular;
 - g) Gastos de representación;
 - h) Apoyo por uso de vehículo propio;
 - i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y
 - j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público

Cabe destacar que se consultó el portal de transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, advirtiéndose algunas inconsistencias, por ejemplo: la falta de publicación de diversas currículas incluyendo las de la Presidenta Municipal, Síndico, varios Regidores, Directores, Subdirectores, entre otros, además en relación a la Plantilla de Personal obra publicada una leyenda que dice "Esta sección se encuentra en construcción". Por lo que independientemente de lo que se estudia en el caso concreto, se dará aviso a la

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este organismo a efecto de que lleve a cabo la supervisión del citado portal, dé seguimiento y emita las observaciones que correspondan.

Ahora bien, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, establece que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, por lo que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la misma Ley señala.

En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 18, 22, 35 fracciones V y XX y 36 fracción XVII, el Ayuntamiento se integra por el Presidente Municipal, Síndico y los Regidores cuya remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público. Presupuesto de egresos que será aprobado por el propio Ayuntamiento conforme a las Leyes que expida el Congreso del Estado y que deberá incluir como anexo **la plantilla de personal**, misma que contendrá **categoría, nombre del titular y percepciones**. Asimismo, el Ayuntamiento tiene la atribución de sujetar las relaciones con sus trabajadores de conformidad con las leyes que en esa materia apruebe el Congreso del Estado y su presupuesto de egresos, siendo además facultad del Presidente Municipal resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás servidores públicos del Ayuntamiento.

De igual forma, el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la fracción IV del artículo 1 dispone dentro de su objeto el regular la administración de los recursos humanos, financieros y materiales. Específicamente lo tocante a la administración de los recursos humanos se encuentra contenido en una sección que abarca del artículo 349 al 357.

Este mismo Código en sus artículos 278 y 270 establece que la Tesorería es la encargada de realizar el pago por remuneraciones al personal de la administración pública municipal. Remuneraciones que se acordarán anualmente conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Acerca del Presupuesto de Egresos de Municipio el ordenamiento en cita señala en la fracción V del artículo 309 que se integrará a éste los documentos que se refieran a Tabulador de sueldos de los ediles, empleados de confianza y trabajadores de base, así como todos aquellos, cualquiera que sea su denominación, que presten servicios de manera subordinada permanentemente o de forma eventual al Ayuntamiento.

Lo antes enunciado comprueba que la información requerida por -----, constituye información pública que el sujeto obligado, en ejercicio de sus atribuciones genera, administra y debe conservar en sus archivos o registros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1, fracciones V, VI y IX, 8.1 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo del ejercicio de sus recursos humanos y financieros.

A pesar de que la información requerida es pública, de las actuaciones que obran en el sumario, valoradas en el contenido de los artículos en términos de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se desprende que el Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, se abstuvo de responder las solicitudes de información, dentro del plazo de los diez días hábiles establecido en el numeral 59.1 de la Ley de la Materia, lo que pone de manifiesto la violación a la garantía de acceso a la información pública del solicitante, pues el proceder del sujeto obligado constituye en efecto una negativa de acceso a la información, cuando por mandato constitucional tiene la obligación de proporcionar toda la información que genere, posee o resguarde en sus archivos, con excepción de los casos previstos en los artículos 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

Garantía que se da por cumplida cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expiden las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, conforme lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, mediante correo electrónico de fecha nueve de julio del año en curso, el sujeto obligado en forma unilateral, revoca el acto recurrido y proporciona respuesta extemporánea a las solicitudes de información folios 00249012, 00249112 y 00249212, enviando los siguientes documentos:

**UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

"2012, AÑO DE LA LIMPIA PÚBLICA"



OFICIO No. UMTAI-154/2012.

C. JOSE LUIS CUEVAS GONZALEZ
jlcg62@hotmail.com
P R E S E N T E.

Me refiero a sus solicitudes de información, realizadas a través de la plataforma electrónica Infomex-Veracruz, mismas que fueron foliadas por dicho sistema bajo los números 00249012, 00249112 y 00249212, en las cuales insta la siguiente e idéntica información:

"...Nombre y cargo de los Servidores Públicos que prestan sus Servicios en las oficinas de la Presidente Municipal, de la Sindicatura así como de la totalidad de las regidurías y sus respectivas percepciones, así como la antigüedad con la que cuenta cada uno de los Servidores Públicos ..."

Sobre el particular, me permito adjuntar al presente la información requerida en copia digitalizada y la cual corresponde a la Plantilla de Personal vigente en Presidencia, Sindicatura y Regidurías, con su fecha de ingreso la cual genera su antigüedad.

Esperando haberlo atendido en forma adecuada a su petición, le reitero encontrarme a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE
"TRABAJO, HONESTIDAD Y CERCANÍA"
Xalapa, Ver., a 09 de julio de 2012.

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTES.
JEFE DE LA UNIDAD.

**IVAI-REV/471/2012/I
y sus acumulados
IVAI-REV/472/2012/II
IVAI-REV/473/2012/III**

NOMBRE	ALTA	DEPTO	PUESTO
GARCIA ZAETA ANA HERMELINDA	16/12/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TECNICO PROFESIONAL
HERNANDEZ CASTELLANOS ARTURO	16/02/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIO PRIVADO
JIMENEZ CONTRERAS LEIDY DIANA	01/12/2011	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TECNICO PROFESIONAL
LOBATO CORRIGELUX JOSE EMILIO	01/02/2011	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TECNICO ADMINISTRATIVO
MORALES GARCIA ELIZABETH	01/01/2011	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL
MORGADO OSORIO MARGA LETICIA	16/10/2011	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DIRECTOR
PEREZ CARDEDA JOSE LUIS	01/01/2011	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TECNICO ADMINISTRATIVO
CHAVEZ ROSALES XAVIER ENRIQUE	01/01/2011	REGIDURIA CUARTA	REGIDOR
ROSAS DURAN HUGO DANTE	16/05/2012	REGIDURIA CUARTA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SALAZAR MORALES ISRAEL	16/02/2012	REGIDURIA CUARTA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CORTES RODRIGUEZ MAYRA TERESITA	01/01/2011	REGIDURIA DECIMA	REGIDOR
BERNAL VELAZQUEZ MARIA TERESA	01/01/2011	REGIDURIA DECIMA PRIMERA	REGIDOR
DE LOS SANTOS AGUILAR MARISOL	01/01/2011	REGIDURIA DECIMA PRIMERA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
ESCOBEDO ORTIZ ADELA	01/01/2011	REGIDURIA DECIMA PRIMERA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MARTINEZ CORTES INOCENCIO	16/03/2011	REGIDURIA DECIMA PRIMERA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MONTES DE OCA JUAN GABRIEL	16/03/2011	REGIDURIA DECIMA PRIMERA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
ALEGRIA VASQUEZ MARGARITA	16/07/2011	REGIDURIA DECIMA SEGUNDO	TECNICO ADMINISTRATIVO
AVILA LADRON DE GUEVARA GUILLERMO GERARDO	01/01/2012	REGIDURIA DECIMA SEGUNDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
VAZQUEZ CUEVAS MOISES	01/01/2011	REGIDURIA DECIMA SEGUNDO	REGIDOR
ARIAS OLGUIN BOLIVAR MUNDO	01/01/2011	REGIDURIA DECIMA TERCERA	REGIDOR
MORALES MARTINEZ ERNESTO	01/02/2006	REGIDURIA DECIMA TERCERA	TECNICO ADMINISTRATIVO
CORONA LIZARRAGA JOSE ALFREDO	01/01/2011	REGIDURIA NOVENA	REGIDOR
MIRANDA ROMERO OMAR GUILLERMO	01/01/2011	REGIDURIA OCTAVA	REGIDOR
CISNEROS GONZALEZ JAIME	01/01/2011	REGIDURIA PRIMERA	REGIDOR
CORTES BENITEZ REBECA	01/01/1998	REGIDURIA PRIMERA	SECRETARIA ADMINISTRATIVA
FORTIS HERNANDEZ NORMA ELIZABETH	01/04/2006	REGIDURIA PRIMERA	TECNICO PROFESIONAL
CRUZ OREGON CORINTIA	01/01/2011	REGIDURIA QUINTA	REGIDOR
DE LA PARRA MURGUIA RAQUEL	01/01/2011	REGIDURIA QUINTA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
GUEVARA PERRONI JOSE ALBERTO	16/05/2012	REGIDURIA QUINTA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
LUNA CADENA ERIKA DEL CARMEN	01/01/2011	REGIDURIA QUINTA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
RODRIGUEZ SANCHEZ KEILA	16/05/2012	REGIDURIA QUINTA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PACHECO LOPEZ ANIBAL	01/01/2011	REGIDURIA SEGUNDA	REGIDOR
ABURTO VAZQUEZ BLANCA ERIKA	01/01/2011	REGIDURIA SEPTIMA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CARRANZA TORRES YUMEY ELIZABETH	01/01/2011	REGIDURIA SEPTIMA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CRUZ PAREDES GRECIA	01/01/2011	REGIDURIA SEPTIMA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CUEVAS MENDOZA JOSE ANTONIO GAUDENCIO	01/01/2011	REGIDURIA SEPTIMA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
FERNANDEZ FERNANDEZ PEDRO	01/01/2011	REGIDURIA SEPTIMA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
GALICIA GOMEZ LUIS	01/01/2011	REGIDURIA SEPTIMA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
GOMEZ MORALES NATALIA	01/01/2011	REGIDURIA SEPTIMA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
LANDA CRUZ ELIA	01/08/2011	REGIDURIA SEPTIMA	TECNICO PROFESIONAL
LIBREDO LANDA CARLOS	01/01/2011	REGIDURIA SEPTIMA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MARTINEZ LANDA YURIANA	16/06/2012	REGIDURIA SEPTIMA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MORALES LANDA FRANCISCO	01/01/2011	REGIDURIA SEPTIMA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MORALES SARMIENTO FRANCISCO	01/01/2011	REGIDURIA SEPTIMA	REGIDOR
ZENDEJAS MARTINEZ MARGARITA	01/01/2011	REGIDURIA SEPTIMA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AGUIRRE ARREGUI JOSE HUMBERTO	01/06/2012	REGIDURIA SEXTA	TECNICO ADMINISTRATIVO
ARMENTA GONZALEZ HANSI ELIZABETH	16/10/2009	REGIDURIA SEXTA	TECNICO PROFESIONAL
DORADO VALENCIA ISABEL CRISTINA	01/01/2011	REGIDURIA SEXTA	TECNICO ADMINISTRATIVO
DURAN GARCIA GLORISELL	16/02/2012	REGIDURIA SEXTA	TECNICO ADMINISTRATIVO
GARCIA GUZMAN OBED	16/09/2008	REGIDURIA SEXTA	TECNICO PROFESIONAL
GARCIA SAMPAYO ALBERTO	16/06/2008	REGIDURIA SEXTA	TECNICO ADMINISTRATIVO
GONZALEZ LOPEZ LEOBARDO	01/05/2009	REGIDURIA SEXTA	TECNICO ADMINISTRATIVO
HERNANDEZ YILCHIS ALBERTA	01/01/2011	REGIDURIA SEXTA	REGIDOR
JIMENEZ RODRIGUEZ HIMELDA	01/10/2008	REGIDURIA SEXTA	TECNICO PROFESIONAL
MENDEZ VASQUEZ REYNA	01/05/2011	REGIDURIA SEXTA	TECNICO ADMINISTRATIVO
MONTEJO VASQUEZ FABIAN	16/07/2010	REGIDURIA SEXTA	TECNICO ADMINISTRATIVO
ORTIZ LAGUNES MARCIAL	01/01/2001	REGIDURIA SEXTA	TECNICO ADMINISTRATIVO
REYES RAMIREZ RAMON	01/01/2011	REGIDURIA SEXTA	TECNICO ADMINISTRATIVO
VICENCIO CRUZ JOSE JAVIER	01/02/2005	REGIDURIA SEXTA	TECNICO ADMINISTRATIVO
ALMENDRA MARTINEZ GILBERTO	01/02/2011	REGIDURIA TERCERA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
ALVARADO HERNANDEZ REINA	01/05/2011	REGIDURIA TERCERA	TECNICO ADMINISTRATIVO
CABRERA GORDILLO MIGUEL ANGEL	01/01/2011	REGIDURIA TERCERA	REGIDOR
CHAVEZ DIAZ BEATRIZ	01/01/2011	REGIDURIA TERCERA	TECNICO ADMINISTRATIVO

**IVAI-REV/471/2012/I
y sus acumulados
IVAI-REV/472/2012/II
IVAI-REV/473/2012/III**

NOMBRE	ALTA	DEPTO	PUESTO
ESPINO LUNA HUMBERTO NEFTALI	01/01/2011	REGIDURIA TERCERA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
GARCIA MONTANO ROSA MARIA	01/01/2011	REGIDURIA TERCERA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
GÓMEZ MENDOZA VÍCTOR LEONEL	01/01/2011	REGIDURIA TERCERA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SOSA FERNANDO	01/07/2011	REGIDURIA TERCERA	AUXILIAR
TORRES LÓPEZ COSME	01/01/2011	REGIDURIA TERCERA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AGUILAR MARTÍNEZ FRED ANSELMO	16/06/2011	SECRETARIA PARTICULAR	CHOFER
ALAFITA HERNÁNDEZ GENARO ANTONIO	16/11/2011	SECRETARIA PARTICULAR	TECNICO PROFESIONAL
ALVAREZ MORALES ARMANDO	01/11/2011	SECRETARIA PARTICULAR	ASESOR
ARCOS SANCHEZ TEDORO	16/04/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR
BAEZ CRUZ GENOVEVA	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	TECNICO ADMINISTRATIVO
BAUTISTA HERNANDEZ ALDO IVAN	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CAMARENA MARTINEZ LUIS ROBERTO	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	TECNICO ADMINISTRATIVO
CAMPOS SANDRIA JOSÉ ANTONIO	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CIBALLOS CAPISTRAN FRANCISCO	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CHAMA PORTILLA CARLOS MANUEL	01/06/2011	SECRETARIA PARTICULAR	CHOFER
CORTES GONZALEZ JUAN CARLOS	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	JEFE DE UNIDAD
CORTES GONZALEZ JUAN CARLOS	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR
DOMINGUEZ OLMOB BENJAMIN	01/07/2007	SECRETARIA PARTICULAR	TECNICO PROFESIONAL
ESPINOZA ABLURTO ARISTEO	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
FERNANDEZ FLORES CARLOS HECTOR	01/03/2011	SECRETARIA PARTICULAR	TECNICO PROFESIONAL
FERNANDEZ PORTILLA MIGUEL ANGEL	16/01/2009	SECRETARIA PARTICULAR	TECNICO ADMINISTRATIVO
FIERRO MELO JUAN MANUEL	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	TECNICO ADMINISTRATIVO
FLORES FLORES JOSÉ ALEJANDRO	01/02/2011	SECRETARIA PARTICULAR	TECNICO PROFESIONAL
FLORES FORZAN ELISA	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	TECNICO ADMINISTRATIVO
GALLARDO TORRES MARIA GUADALUPE	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
GARCIA CAMACHO ARACELI	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	ASISTENTE EDUCATIVA
GARCIA MENDEZ JOSÉ ANTONIO	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
GARCIA SALETA SILVIA SARAI	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	TECNICO ADMINISTRATIVO
GÓMEZ CARREON OMAR	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
HERNANDEZ ALARCON MAURA ALICIA	01/03/2011	SECRETARIA PARTICULAR	TECNICO ADMINISTRATIVO
HERNANDEZ GARCIA JESUS DEMETRIO	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	TECNICO ADMINISTRATIVO
HERNANDEZ HERRERA ALEJANDRO	01/06/2012	SECRETARIA PARTICULAR	CHOFER
HERNANDEZ MARISCAL ROBERTO	12/07/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
HERNANDEZ RANGEL JORGE	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
HERNANDEZ ZAMUDIO ALEJANDRA	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	TECNICO PROFESIONAL
JIMENEZ LÓPEZ LUIS FIDEL	16/07/2011	SECRETARIA PARTICULAR	TECNICO ADMINISTRATIVO
LANDERO HERNANDEZ ANGEL	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
LESCIEUR GONZALEZ FRANCISCO XAVIER	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
LÓPEZ CARRETO JOSÉ ALFREDO	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
LÓPEZ GUERRA GEORGINA	01/02/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
LÓPEZ VILLA CARLOS ALONSO	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	TECNICO PROFESIONAL
MARIN FALFAN JUDITH JENISSE	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MARTINEZ GARCIA NORA ELDA	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MELLADO ORTIZ CRISTINA VICTORIA	01/04/2010	SECRETARIA PARTICULAR	TECNICO ADMINISTRATIVO
MIENDEZ TEPETLAN MAURO ALBERTO	16/05/2012	SECRETARIA PARTICULAR	CHOFER
MORALES ALARCON GABRIELA	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	COORDINADOR
OLVERA CONTRERAS MARIANA	16/02/2012	SECRETARIA PARTICULAR	TECNICO PROFESIONAL
ORTIZ CUEVAS JOSÉ MARIA	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
OSORIO LLAMAS EDNA CONCEPCION	01/10/2011	SECRETARIA PARTICULAR	TECNICO PROFESIONAL
PORTILLA RUIZ MONICA ITZEL	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
RAMIREZ PATIÑO ANA CAROLINA	15/06/2012	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REYES ALCANTARA IVONNE ALEJANDRA	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
RICARDEZ BULNES NURY THELMA	16/10/2011	SECRETARIA PARTICULAR	ASESOR
RODRIGUEZ GUERRERO APOLO ISRAEL	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
RUIZ HADDAD CLAUDIA FARIDE	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	SECRETARIO AUXILIAR
SALAS JACOME JOSÉ OSVALDO	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SAYAGO ACOSTA JOSÉ FRANCISCO IGNACIO	01/01/2008	SECRETARIA PARTICULAR	TECNICO ADMINISTRATIVO
SORIANO TORRES BENJAMIN	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
USCANGA MENDEZ ESAU	16/10/2011	SECRETARIA PARTICULAR	SECRETARIO PARTICULAR
XOLALPA MARTINEZ MARIA TERESA	16/05/2012	SECRETARIA PARTICULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
ZAVAleta ORTIZ LOURDES	01/01/2011	SECRETARIA PARTICULAR	TECNICO PROFESIONAL
DAGER MARTINEZ GLORIA MARINA	01/01/2011	SINDICATURA	TECNICO ADMINISTRATIVO
GUILLEN CORDERO ROSALINO FRANCISCO	01/01/2011	SINDICATURA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

IVAI-REV/471/2012/I
y sus acumulados
IVAI-REV/472/2012/II
IVAI-REV/473/2012/III

NOMBRE	ALTA	DEPTO	PUESTO
LEON FERNANDEZ VERONICA	16/02/2012	SINDICATURA	TECNICO PROFESIONAL
LUNA HERNANDEZ ROSA	01/01/2011	SINDICATURA	SINDICO
MIRON CASTRO MARIO	01/04/2011	SINDICATURA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PACHECO PINEDA ROSA LAURA	01/09/2007	SINDICATURA	TECNICO PROFESIONAL
PARES SIBAJA SARAI	01/01/2011	SINDICATURA	TECNICO PROFESIONAL
RUIZ GONZALEZ JESUS	01/03/2011	SINDICATURA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
ZAMORA ORTEGA DIEGO ARTEMIO	01/01/2011	SINDICATURA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AVALOS AGUILAR JULIO CESAR	01/01/2011	U. DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION	TECNICO ADMINISTRATIVO
MORA LAJUD EUGENIO DE JESUS	01/06/2011	U. DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION	TECNICO ADMINISTRATIVO
PARADA CORTES MARIA TERESA	01/01/2011	U. DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION	JEFE DE UNIDAD

Por lo que, mediante proveído de fecha once de julio de dos mil doce, se le requirió al Ciudadano ----- para que manifestara, en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a su notificación, si dicha información satisfacía su solicitud. No obstante, una vez vencido el plazo otorgado, el revisionista no cumplimento el requerimiento.

De la lectura del documento antes transcrito, visible a fojas 48 a 55 del expediente en que se actúa, se advierte que la respuesta extemporánea proporcionada por el sujeto obligado es incompleta a lo que fue solicitado por el Ciudadano -----, pues del mismo se desprende lo relativo al nombre y cargo de los Servidores Públicos adscritos en la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías y puede obtenerse su antigüedad, más falta de proporcionar lo correspondiente a sus percepciones.

En este orden, queda demostrado que la determinación del sujeto obligado, se traduce en una negativa de acceso a la información que no se encuentra ajustada a derecho; y por consecuencia, ha incumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, de permitir el acceso a ésta a -----, porque constituye información pública que el sujeto obligado genera, guarda y posee por la función y actividades que como entidad pública realiza, que es de utilidad e interés público y que contribuye a la transparencia de la administración pública municipal y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por lo antes expuesto y de conformidad en el artículo 69, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General **modifica** la respuesta extemporánea de fecha nueve de julio de dos mil doce, emitida por el **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz**, y en consecuencia **ordena** a dicho sujeto obligado, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, vía sistema INFOMEX-Veracruz, y a la dirección de correo electrónico -----, que fuera autorizada en autos por el recurrente, proporcione la información pendiente de entregar consistente en: **las percepciones de los Servidores Públicos adscritos a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.**

Información que deberá proporcionar conforme lo dispuesto en la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública.

Documentos que al contener información tanto pública como reservada o confidencial deberá proporcionarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la materia.

Se apercibe al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Devuélvase los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento de la promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 67.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29, fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En términos de lo previsto por el artículo 43.4 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para

llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información,

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente; se **MODIFICA** la respuesta extemporánea de fecha nueve de julio de dos mil doce, y; se **ORDENA** al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, dé cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución por correo electrónico y lista de acuerdos a la parte recurrente y mediante oficio al sujeto obligado; hágasele saber a la recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

CUARTO. Se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, informe por escrito a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento de responsabilidad previsto en el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43.1, 43.3, 43.4 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción XLV, 18 fracciones V y XV, 23 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instruye al Secretario de Acuerdos para que por su conducto se proporcione copia certificada de esta resolución al Secretario Ejecutivo, a efecto de que se lleve a cabo la supervisión del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, dé seguimiento y emita las observaciones correspondientes a través de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, atentos a las inconsistencias señaladas en el considerando cuarto del presente fallo.

SEXTO. En términos de lo previsto por el artículo 43.4 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dar seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día **veintisiete de agosto de dos mil doce**, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

**Rafaela López Salas
Consejera Presidenta**

**José Luis Bueno Bello
Consejero**

**Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero**

**Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos**